



IMMUJER

Instituto Municipal
de la Mujer

NÚMERO DE OFICIO: DIR-IX/078/2024
ASUNTO: Solicitud de información
Playas de Rosarito, B.C. a 05 de abril 2024

EDUARDO MARTÍN-BORREGÓN DOMÈNECH
PRESENTE:

Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo me dirijo a usted para dar contestación a la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional el día 25 de marzo del 2024, identificada con el **No. de folio: 020064224000003**, a lo cual me permito informarle en términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California dar respuesta a su solicitud informando lo siguiente:

PRIMERO. En relación al numeral uno, referente a la fecha en la que la Unidad de Transparencia empezó a operar, hago de su conocimiento que durante el año 2016 las Paramunicipales del Ayuntamiento de Playas de Rosarito no contaban con Unidades de Transparencia ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que se encontraba vigente, contemplaba como sujetos obligados solamente a los Ayuntamientos y estos incluían a los organismos descentralizados, cabe mencionar que dicha Ley queda derogada y partir de la publicación de la nueva Ley de Transparencia en el periódico oficial del Estado de Baja California el 29 de abril del 2016, se establece lo siguiente:

En el capítulo III *De los Sujetos Obligados* en el artículo 15 fracción V.

Son sujetos obligados los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Derivado de lo anterior, se realizaron las adecuaciones correspondientes para que las Paramunicipales, ya contempladas como Sujetos Obligados constituyan sus Unidades de Transparencia; es por ello que dentro del Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito Baja California, en el artículo 21 de la Coordinación Jurídica Inciso (s), se realizó una modificación al mismo en el cual se obliga a dar cumplimiento a la Transparencia y Acceso a la Información, realizando la actualización correspondiente dentro del marco legal. (Fecha de modificación 27 de septiembre del 2019).



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



IMMUJER

Instituto Municipal
de la Mujer

SEGUNDO. En relación al numeral dos, referente al número de solicitudes y de cualquier otro dato estadístico que pudieran tener al respecto de la operación anterior a abril del 2016, hago de su conocimiento que no tenemos información anterior a abril del 2016 ya que las paramunicipales no contaban con Unidades de Transparencia.

TERCERO. En relación al numeral tres, en la que se requieren todas las solicitudes que se atendieron con anterioridad al 5 de mayo del 2016, a poder ser un formato de base de datos o hoja de cálculo, me permito informar que no se cuenta con información de solicitudes de información ya que las Paramunicipales no contaban con Unidades de Transparencia en las fechas solicitadas.

Así mismos y con fundamento en los artículos 135, 136, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es nuestra obligación hacer de su conocimiento el derecho que usted tiene para interponer un recurso de revisión ante el Órgano Garante, a la respuesta que se le ha otorgado.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención brindada al presente, me pongo a sus órdenes.



ATENTAMENTE

IRAMI CORTEZ DE LOS ANGELES

*Enlace de la Unidad de Transparencia de IMMUJER
Del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.*

C.c.p Archivo/IMMUJER
ICA/Irami



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



- b) Elaborar el anteproyecto de ingresos y egresos del Instituto;
- c) Tener a su cargo la contabilidad del Instituto, con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;
- d) Asegurar que la ejecución del ejercicio presupuestal se realice con base en lo programado y en estricto apego de las metas y objetivos establecidos;
- e) Establecer los mecanismos de vigilancia y supervisión para el ejercicio transparente y con estricto apego a la normatividad aplicable vigente de los recursos financieros del Instituto;
- f) Elaborar el programa anual de suministro de materiales, de acuerdo a los requerimientos del Instituto, observando el presupuesto aprobado;
- g) Revisar el cumplimiento del programa anual de trabajo de las Unidades Administrativas del Instituto, con relación a los a presupuesto asignado;
- h) Asegurar la administración de los recursos humanos con la eficacia, eficiencia y oportunidad requeridos para el desarrollo de las funciones sustantivas del Instituto;
- i) Operar un sistema de control de bienes e inventarios;
- j) Desarrollar los manuales y reglamentos de procedimientos, organización, trámites, perfil de puestos, funciones, facultades y descripción de puestos y calidad del Instituto, así como para la evaluación y análisis de los procesos del Instituto.
- k) Operar el sistema de remuneraciones al personal, de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos y presupuestos autorizados.
- l) Elaborar y promover y aplicar la normatividad en materia de gasto público relativa a esta entidad para municipal.
- m) Elaborar y remitir a las instancias correspondientes los avances presupuestales.
- n) Analizar y proponer las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las unidades administrativas previstos en el presupuesto de egresos del Instituto.
- o) Vigilar en coordinación con la dirección, el correcto cumplimiento del uso de los recursos obtenidos, ya sean públicos o privados.
- p) Rendir informes periódicos a la Directora sobre el desarrollo y ejecución de los asuntos de su competencia.
- q) Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de sus funciones, que le confieran las disposiciones legales y aplicables, y aquellas que sean expresamente encomendadas por la Directora.
- r) Aplicar la normatividad en materia de Fiscalización, Rendición de cuentas y Armonización contable.

Artículo 21. La coordinación Jurídica tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

COORDINACION JURIDICA:

- a) Atender los asuntos de naturaleza jurídica del Instituto, proporcionando asesoría directa a sus unidades administrativas.
- b) Facilitar la incorporación e implementación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o institucionales.
- c) Diseñar mecanismos para la celebración de convenios y acuerdos que impulsen la incorporación de la perspectiva de género en los diversos planes, programas y proyectos.
- d) Apoyar en la preparación de materiales y contenidos para la capacitación en género en materia de Derechos Humanos.
- e) Elaborar propuestas tendientes a la actualización y fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos en vigor, para asegurar el ejercicio íntegro de los derechos ciudadanos de la mujer.
- f) Promover, organizar y participar en conferencias, cursos, talleres, foros, encuentros y eventos en general, relacionados con la mujer en materias específicas como familia, violencia, derechos, participación en la toma de decisiones, y las demás que sean de su competencia.
- g) Desarrollar y proponer contenidos de propuestas de reforma legal que propicien la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género.





- h) Desarrollar metodologías de consulta, mismos que permiten identificar las necesidades básicas y estratégicas de la población femenina hacia la igualdad de oportunidades y la no discriminación contra las mujeres.
- i) Apoyar la Institucionalización de la Perspectiva de Género en materia de desarrollo laboral sustentable.
- j) Impulsar la capacitación constante de las demás unidades administrativas del instituto.
- k) Asegurar el cumplimiento de la normatividad interna, los procedimientos aplicables y vigentes, dentro del ámbito de su competencia.
- l) Recopilar, integrar y sistematizar información nacional e internacional que considere relevante dentro del ámbito de producción normativa e instrumentos internacionales de género o de protección de los derechos humanos de las mujeres.
- m) Asegurar una capacitación constante para la actualización de leyes y reglamentos entre otros, así como de la normatividad aplicable a la Administración Federal, Estatal y Municipal.
- n) Brindar Supervisión de Casos de Violencia Contra las Mujeres en trabajo conjunto con la coordinación de atención de la Violencia de Genero de forma trimestral.
- o) Generar estadísticas de los insumos que se le presenten a través de la coordinación de Atención a la Violencia de Genero.
- p) Proponer su programa anual a la dirección y participar en el anteproyecto de egresos de su unidad.
- q) Rendir informes periódicos a la Directora sobre el desarrollo y ejecución de los asuntos de su competencia.
- r) Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de sus funciones, le confieran las disposiciones legales y aplicables y aquellas que sean expresamente encomendadas por la Directora.
- s) Dar cumplimiento a la Transparencia y Acceso de la Información dentro del Instituto, realizar la actualización correspondiente dentro del marco legal.
- t) Dar seguimiento a los convenios, acuerdos de trabajo y compromisos del Instituto en el ámbito de su competencia
- u) Proporcionar información, asesoría y acompañamiento en cuanto a procedimientos legales que la usuaria desee llevar a cabo.
- v) Dar acompañamiento a las mujeres ante dependencias gubernamentales y organismos de la sociedad civil.

Artículo 22. La coordinación de Proyectos tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

COORDINACION DE PROYECTOS:

- a) Realizar estudios y proyectos, enfocados a la procuración de fondos para la elaboración de programas que faciliten la atención a la problemática social de las mujeres en el municipio.
- b) Procurar subvenciones municipales, nacionales e internaciones que propicien la Equidad de Género y mejoren la calidad de vida de las mujeres del municipio.
- c) Asesorar a la Dirección en la gestión de financiamiento nacional e internacional para el apoyo de programas, proyectos productivos o investigaciones en beneficio de las mujeres.
- d) Generar estudios y proyectos de investigación tendientes a la planificación de proyectos con perspectiva de género;
- e) Desarrollar manuales metodológicos para la elaboración de programas y proyectos con perspectiva de Equidad de Género.
- f) Impulsar y organizar eventos que sean en beneficio de las mujeres del municipio.
- g) Controlar y optimizar el aprovechamiento de los recursos que dispone para cumplir con los programas y acciones asignadas.
- h) Elaborar informes de avances programáticos y de actividades realizadas con la periodicidad que le sean requeridos.



X





XVIII.- Titular: El Titular del sujeto obligado.

XIX.- Unidad de Transparencia: Las referidas en el Capítulo I del Título II de la Ley; y

XX.- Versión pública: Documento en el que, para permitir su acceso, se testa o elimina la información considerada por la ley como reservada o confidencial.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 6.- Los sujetos obligados de esta Ley son:

I.- El Poder Legislativo del Estado;

II.- Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, incluyendo a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos estatales;

III.- El Poder Judicial del Estado;

IV.- Los Ayuntamientos, incluyendo a los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y los fideicomisos públicos municipales;

V.- Los Órganos Constitucionales Autónomos; y

VI.- Las demás entidades públicas que reciban, administren o apliquen recursos públicos.

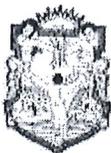
Artículo 7.- Las disposiciones de esta Ley aplicarán para los organismos ciudadanos, instituciones privadas y organismos no gubernamentales que reciban, administren o apliquen recursos públicos, sólo en lo referente a la solicitud y entrega de información respecto del origen, administración y aplicación de dichos recursos.

CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 8.- Corresponderá al Órgano Garante, en colaboración con los sujetos obligados, la difusión del derecho de acceso a la información, la protección de los datos personales y la cultura de la transparencia, para lo cual podrán celebrar convenios de colaboración entre ellos, para la realización de cursos, seminarios, talleres o cualquier otro método didáctico para capacitar y actualizar permanentemente a los servidores públicos.

Así mismo, los sujetos obligados podrán celebrar convenios con las instituciones de educación superior en el Estado, para efecto de impulsar la investigación, difusión y





Artículo 10.- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo y procurarán, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Artículo 11.- El Instituto, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 12.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 13.- Se presume que la Información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.

En los casos en que algunas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 14. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Capítulo III De los Sujetos Obligados

Artículo 15.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Judicial del Estado;
- III. El Poder Legislativo del Estado, sus integrantes y la Auditoría Superior del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal;
- V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal así como las empresas de participación estatal o municipal;
- VI. Los organismos públicos autónomos del Estado;
- VII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública;
- VIII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;
- X. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;

